



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Hoy se resolvió lo siguiente:

**REF.: RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN
PRESENTADO POR EL TORREÓN S.A.D.P.,
CON FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2016,
CONTRA LA RESOLUCIÓN EXENTA N°
3311 DE 22 DE AGOSTO DE 2016.**

SANTIAGO, 23 SEP 2016

RES. EXENTA N° 3957

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto Ley N°
3.538 de 1980.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° 3311 de 22 de agosto de 2016, en adelante también la “Resolución N° 3311”, esta Superintendencia aplicó sanción de multa de U.F. 150 a El Torreón S.A.D.P., en adelante también e indistintamente la “Sociedad Anónima Deportiva” o la “Sociedad”, por haber infringido sucesiva y reiteradamente tanto la letra A.1. del punto 2.1. como el punto 2.2. de la Norma de Carácter General N° 201 de 13 de septiembre 2006 de este Servicio, en adelante la “NCG N° 201”.

2.- Que, la Resolución N° 3311 puso término al procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Oficio Reservado N° 168 de fecha 7 de marzo de 2016, en adelante el “Oficio de Cargos”, a través del cual se formularon cargos a la Sociedad Anónima Deportiva, por aquellos incumplimientos.

3.- Que, mediante comunicación recibida por este Servicio con fecha 15 de septiembre de 2016, la Sociedad presentó el recurso de reposición del artículo 45 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, Ley Orgánica de esta Superintendencia, en adelante también “D.L. N° 3.538 de 1980”, contra la Resolución N° 3311.

4.- Que, El Torreón S.A.D.P. funda su reposición en contra de la Resolución N° 3311, en los siguientes argumentos:

a) Señala que desde la fecha en que presentó sus descargos al Oficio de Cargos se inició un proceso de ordenamiento de su contabilidad, siendo revisados sus balances por una empresa de auditoría externa.

b) Indica que durante ese período, Club Deportes Valdivia, el club al cual representa El Torreón S.A.D.P., obtuvo el ascenso a la división de fútbol profesional Primera B el día 8 de Mayo de 2016, el cual no fue confirmado hasta el día 8 de Julio de 2016, lo que le habría generado una difícil situación de incertidumbre respecto a su futuro. Agrega, que ello significó una gran carga económica y administrativa, dificultando el organizarse de acuerdo a los requerimientos que le son exigidos. Agrega que, desde su creación y la posterior incorporación del Club



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Deportes Valdivia a Segunda División de fútbol profesional a principios del año 2013, cumplió oportunamente con casi la totalidad de las obligaciones exigidas a los clubes de esa categoría afiliados a la Asociación Nacional de Fútbol Profesional.

c) Continúa señalando que, en consideración a la auditoría que se está llevando, la reestructuración interna y la normalización de su funcionamiento, solicita que esta Superintendencia reconsidere la sanción de multa aplicada mediante la Resolución N° 3311, y en el caso que ésta no pueda ser cancelada o rebajada, solicita que se confiera un plazo adecuado y modalidad de pago en cuotas. Finalmente, la Sociedad Anónima Deportiva da cuenta que cambió su domicilio desde el mes de julio de 2016, lo que se tradujo en que no pudo recibir la Resolución N° 3311 de inmediato.

5.- Que, conforme el mérito de autos, consta que la Resolución N° 3311 fue notificada a la Sociedad Anónima Deportiva mediante carta certificada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 del D.L. N° 3.538 de 1980, el cual dispone "*Las notificaciones que practique la Superintendencia se harán por carta certificada y los plazos a que ellas se refieran empezarán a correr tres días después de recibida por Correos y Telégrafos*", constando a fojas 20 y 21 del expediente que la Resolución N° 3311 fue recibida por Correos de Chile con fecha 23 de agosto de 2016. Por lo anterior, en aplicación a lo dispuesto en la norma antes citada, y en consideración a que el artículo 45 del D.L. N° 3.538 de 1980 establece un plazo fatal de 5 días para reponer contra los actos administrativos de esta Superintendencia, y no habiendo tampoco el sancionado aportado algún antecedente que dé cuenta de la fecha en que le fue notificada efectivamente la Resolución N° 3311, sólo es posible entender que dicha notificación tuvo lugar el día 26 de agosto, haciéndose evidente que, el recurso de marras –presentado el 15 de septiembre de 2016- fue interpuesto cuando el plazo dispuesto en el artículo 45 del D.L. N° 3.538 de 1980 ya había vencido, lo que sucedió el 2 de septiembre de 2016, siendo en consecuencia, el recurso extemporáneo.

De tal forma, por este sólo hecho corresponde rechazar el recurso de reposición presentado por la Sociedad.

6.- Que, sin perjuicio de lo antes señalado, la auditoría que en la actualidad se pudiera estar efectuando, la reestructuración interna y la normalización de funcionamiento en nada alteran los hechos que motivan la sanción de multa aplicada El Torreón S.A.D.P. y que corresponden a la no presentación de: (i) la memoria anual al 31 de diciembre de 2014; y (ii) los informes trimestrales al 30 de junio y 30 de septiembre de 2014 y al 31 de marzo, 30 de junio y 30 de septiembre de 2015, en los plazos señalados en la letra A.1 del punto del punto 2.1 y en el punto 2.2. de la NCG N° 201 de 2006, siendo dichos hechos prueba suficiente para arribar a la conclusión que la Sociedad infringió las normas antes señaladas.

7.- Que, tal como se señaló en la Resolución N° 3311, en la determinación del monto de la multa, ascendente a UF 150, se consideraron todos los elementos que el artículo 28 del D.L. 3.538 de 1980 establece para dichos efectos, por lo cual no corresponde modificar dicho monto.

8.- Que, respecto de la solicitud que se confiera un plazo adecuado y una modalidad de pago en cuotas, éste Servicio hace presente que tal como se expuso en el Resuelvo 3° de la Resolución Exenta N° 3311, el pago de la multa deberá efectuarse en la forma prescrita en el artículo 30 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980.



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

9.- Que, en vista de lo señalado precedentemente, la Sociedad Anónima Deportiva no ha hecho valer ningún argumento ni presentado ningún elemento que permita acoger su reposición interpuesta en contra de la Resolución N° 3311.

RESUELVO:

1.- Rechazar en todas sus partes el recurso de reposición del artículo 45 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980 interpuesto por El Torreón S.A.D.P.

2.- Remítase al representante legal de la Sociedad antes individualizada copia de la presente Resolución, para su notificación y cumplimiento.

3.- El pago de la multa cursada mediante la Resolución Exenta N° 3311 deberá efectuarse en la forma prescrita en el artículo 30 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980.

4.- El comprobante de pago deberá ser presentado a esta Superintendencia para su visado y control, dentro del plazo de cinco días hábiles de efectuado el pago. De no remitirse dicho comprobante, esta Superintendencia informará a la Tesorería General de la Republica que no cuenta con el respaldo de pago de la presente multa, a fin que ésta efectúe el cobro de la misma.

5.- Se hace presente que contra la presente Resolución procede el recurso de reclamación establecido en el artículo 30 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, el que debe ser interpuesto ante el Juez de Letras en lo Civil que corresponda, dentro del plazo establecido en dicha norma legal, previa consignación del 25% del monto total de la multa, en la Tesorería General de la República.

Anótese, comuníquese y archívese.


CARLOS PAVEZ TOLOS
SUPERINTENDENTE

